



LINEAMIENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA ACTUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA TLALPAN

Artículo 1. Los presentes Lineamientos, tienen por objeto establecer los procedimientos al interior de la Alcaldía Tlalpan para cumplir la actualización y publicación obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en portal de internet de la Alcaldía Tlalpan, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de la demás normatividad aplicable.

Artículo 2. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y obligatoria para todas las áreas responsables y personas servidoras públicas de la Alcaldía de Tlalpan.

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en los artículos 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los efectos del presente Lineamiento se entenderá por:

- **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados y sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, biológico u holográfico;
- **Expediente:** La unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- **Fecha de actualización:** Es el día, mes y año en que la persona servidora pública actualiza la información, siendo el último día del trimestre, semestre o año en que se publica la información en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional;



- **Fecha de validación:** Es el día, mes y año en que se valida la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet de la Alcaldía es la más actualizada de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información. Esta fecha siempre debe ser posterior a la fecha de actualización;
- **Formatos abiertos:** El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente en formatos editables que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
- **Formatos accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, dicha información deberá ser plasmada en cualquier formato pertinente para la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a las correspondientes personas beneficiarias de la alcaldía.
- **Formatos reutilizables:** La información derivada de las obligaciones de transparencia está sistematizada y/o estructurada y se ofrece en un soporte (editable) que facilite su utilización automatizada. En caso de que no sea posible la publicación de información en formatos estructurados, se brinda información sobre su naturaleza, el formato y la forma de actualización;
- **Interoperabilidad:** Es un conjunto de normas y directrices que describe la forma en que las organizaciones han acordado, o deberían estar de acuerdo, con interactuar entre sus sistemas de información. Por lo tanto, un marco de interoperabilidad no es un documento estático, puede y debe adaptarse a lo largo del tiempo a medida que cambian las tecnologías, los estándares y los requisitos administrativos;
- **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- **Ley de Transparencia Local:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- **Lineamientos:** Los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;



- **Obligaciones comunes:** Son aquellas que describen la información que se deberá poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en el portal de Internet de la Alcaldía y en la Plataforma Nacional, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que las personas servidoras públicas poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros;
- **Obligaciones específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social;
- **Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y en la Ley de Transparencia Local;
- **Órgano Garante Local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
- **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- **Personas servidoras públicas:** Las mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **POT:** Portal de Obligaciones de Transparencia localizado en el microsítio o portal de internet de la Alcaldía.
- **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional;
- **Sujetos obligados:** Los establecidos en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia Local;
- **Tabla de aplicabilidad:** Es el documento aprobado por el Órgano Garante Local mediante el cual se dan a conocer las Obligaciones de transparencia comunes y específicas (en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos; de los órganos políticos administrativos, alcaldías o demarcaciones territoriales; disposiciones particulares;



disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información) que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia las alcaldías de la Ciudad de México.

- **Tabla de actualización y conservación de la información:** El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los periodos mínimos establecidos en estos lineamientos, en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada en la Plataforma Nacional y en el portal de Internet;
- **Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.
- **Día natural:** Todos los días que componen un año. Pueden ser 365 días o 366, dependiendo si se trata de un año bisiesto o no;

Artículo 4. Las unidades administrativas que intervienen en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia son:

- a) Oficina de la Alcaldía Tlalpan
- b) Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno
- c) Dirección General de Administración
- d) Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
- e) Dirección General de Servicios Urbanos
- f) Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico
- g) Dirección General de Desarrollo Social
- h) Dirección General de Participación Ciudadana
- i) Dirección General de Planeación del Desarrollo
- j) Dirección General de Derechos Culturales y Educativos

Artículo 5. Obligaciones de las unidades administrativas de generar, administrar o poseer información conforme a sus atribuciones.

- I. Coordinar la actualización, publicación y validación de la información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, según sus



- atribuciones y lo establecido en los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones, así como los formatos;
- II. Asegurarse de cumplir con el calendario de actualización, por cada contenido de información.
 - III. Actualizar, publicar y validar la información contenida en los formatos cargados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) de la Alcaldía, conforme a los Lineamientos.
 - IV. Realizar la carga de las obligaciones comunes y específicas que deberán ser publicadas y actualizadas con base a la Tabla de Aplicabilidad autorizada por el Órgano Garante y a los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones, así como, en su caso, con los hipervínculos correspondientes.
 - V. Establecer y dirigir, los procedimientos internos para identificar, organizar, actualizar, publicar y validar la información, que generan y/o poseen en el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.
 - VI. Implementar los mecanismos administrativos, técnicos y físicos, que garanticen la protección de los datos personales conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
 - VII. Publicar y actualizar las obligaciones de transparencia competencia de la Alcaldía Tlalpan, en el SIPOT, conforme al calendario de actualización que les proporcione la Unidad de Transparencia, y podrá ser consultada por los particulares.
 - VIII. Proponer la clasificación la información que se publica en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y publicar las versiones públicas correspondientes previa aprobación del Comité de Transparencia.
 - IX. Conservar el respaldo de la información que se publica en cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
 - X. Elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por la unidad administrativa responsable de



la información. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

- XI. Dar atención a las observaciones emitidas por el Instituto de Transparencia, durante los periodos de revisión de la información.

Artículo 6. El índice que artículos será como se prevé en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente:

Artículo	Obligación
121	Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas según les corresponda
122	Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en el portal de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas según les corresponda
124	Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas
141	Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de horas públicas adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios de deberán contener lo dispuesto por la ley de la materia.
142	Concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar: I. Nombre o razón social del titular; II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y III. Vigencia.
143	Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida.



- 144** Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información a que se refiere este capítulo mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Ésta además estará en formatos para la fácil comprensión de las personas, procurando que la información se encuentre disponible en lenguas indígenas. Además las páginas contarán con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.
- 145** Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo. El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet en los que se establecerá plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información; asimismo; promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.
- 146** Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.
- 147** Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.
- 172** Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área



responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 7. El procedimiento de actualización publicación y validación, será el siguiente:

- I. La información de las obligaciones de transparencia competencia de la Alcaldía Tlalpan, serán solicitadas por la Unidad de Transparencia a las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas, para su publicación, de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, conforme a los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones y conforme al Dictamen 114/SO/20-06/2023 (**Anexo**) del Pleno del Órgano Garante Local de las Tablas de Aplicabilidad, para que sea publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan y podrá ser consultada por los particulares.
- II. A más tardar el último día hábil del mes de enero, la Unidad Transparencia deberá publicar en el Micrositio de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan y en el SIPOT, el calendario de actualización conforme al cual las áreas pondrán al día el contenido de la información que se debe cargar en el POT y en el SIPOT.
- III. La información actualizada deberá estar en el SIPOT de la Plataforma Nacional, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre del periodo que corresponda, ya sea, mes, trimestre, semestre o año.
- IV. La información actualizada deberá estar en el POT del Portal de Internet de la Alcaldía Tlalpan a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha señalada en el calendario referido en el numeral siete.
- V. La Unidad de Transparencia revisará que la información incorporada al SIPOT y el POT, se encuentre debidamente actualizada conforme a la Ley



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- VI. Si alguna unidad administrativa no se generó información durante el periodo que se informa, se deberá publicar el formato correspondiente con la leyenda o nota de manera fundada y motivada.

Artículo 8. El procedimiento de la versión pública para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

- I. El Comité de Transparencia conocerá, analizará y en su caso aprobará o modificará las versiones públicas de los documentos adjuntos a los formatos que se publicarán en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 176, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- II. Las áreas responsables deberán enviar a la Unidad de Transparencia la solicitud fundada y motivada para someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas de los documentos que se clasificarán. La solicitud deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre del área responsable
 - b) Nombre del titular del área responsable
 - c) Requerir que la propuesta de clasificación se someta a consideración del Comité de transparencia, para en su caso, confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta
 - d) Indicar en el caso de información confidencial, los datos personales a clasificar.
- III. Las áreas responsables para motivar la clasificación deberán señalar el artículo, la fracción, inciso, párrafo o numeral de la Ley, Lineamiento o Reglamento aplicable.
- IV. En caso de tratarse de información reservada deberá elaborar una prueba de daño, señalando: artículo, la fracción, inciso, párrafo o numeral de la Ley y/o Lineamiento, así como motivar las razones de la clasificación, especificando las circunstancias que justifican la clasificación, determinando el plazo de reserva e integrar la prueba de daño.



Artículo 9. La verificación interna de la información de obligaciones de transparencia.

- I. La Unidad de Transparencia solicitará mediante oficio a las unidades administrativas que intervienen en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia con la información de sus obligaciones, con la finalidad de revisar el correcto y debido llenado, misma que deberá estar contenida en los formatos correspondientes conforme a los “Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones” y conforme al Dictamen 114/SO/20-06/2023 (**Anexo**) del Pleno del Órgano Garante Local de las Tablas de Aplicabilidad, así como con los hipervínculos correspondientes.
- II. Una vez recibida la información por la Unidad de Transparencia ésta verificará y analizará el correcto y debido llenado de los formatos, en caso de existir inconsistencias informará a la unidad administrativa responsable, a efecto de que realice los ajustes correspondientes.
- III. Si derivado de la revisión no resultan observaciones cada una de las áreas cargará los formatos con la información correspondiente en el SIPOT y deberá enviar a la Unidad de Transparencia sus respectivos acuses de carga de la PNT.
- IV. Una vez notificada la carga de la información a la Unidad de Transparencia, la Dirección de Modernización Administrativa y TIC's publicará la información en el POT del Micrositio de Transparencia de la Alcaldía.
- V. Si en su caso, al momento de cargar la información al Micrositio de Transparencia la Dirección de Modernización Administrativa y TIC's detecta alguna falla o inconsistencia técnica, deberá informar a la Unidad de Transparencia a efecto de que realicen los ajustes correspondientes y, de ser necesario, el reporte correspondiente ante el Órgano Garante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Lineamiento Interno entrará en vigor a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia.



COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN, DATOS
PERSONALES Y ARCHIVOS



SEGUNDO.- Notifíquese el presente Lineamiento a las personas servidoras públicas titulares de las áreas que intervienen en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, difúndase al interior de la Alcaldía Tlalpan, publíquese en el portal de internet de la Alcaldía.

Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, 7 de septiembre de 2023